

RA SDGI 2025 001

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001/2025
Santa Cruz de la Sierra, 04 de Septiembre de 2025

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113, Estatuto del Funcionario Público, disposición adicional segunda Inc. g) de la Ley 1613 de la LPGE 2025 que indica que queda en vigencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, Resolución Administrativa Nro. 017/2024 del 01 de julio del 2024, Resolución Departamental Nro. 495 del 01 de septiembre del 2025, Informe Técnico/Legal IL D.RR.HH. 2025 046 de fecha 03 de Septiembre de 2025 y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobernador Electo Luis Fernando Camacho Vaca, en cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 1021/2023 del 29 de diciembre del 2023, al encontrarse dentro del territorio del Departamento de Santa Cruz, asume plenamente sus funciones como primera autoridad política del Departamento.

Que, ante el anuncio citado precedentemente, se genera la presentación de renuncias a los cargos de Directores y Profesionales Expertos de las distintas unidades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en fechas 28 y 29 de febrero del 2025 quienes de manera "colectiva" solicitaron hacer uso de sus vacaciones previo a la efectividad de sus renuncias

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232, 233, 235, 236 indican de la siguiente manera:

Artículo 232

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 233.

Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Artículo 235.

Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.

2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 236.

Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:

III. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.

Que el Estatuto del Funcionario Público en sus artículos 4,8,12,49, 81 establecen lo siguiente:

Artículo 4º.- (Servidor público) Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Artículo 8º.- (Deberes) Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:

a)Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.



b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

h) Conservar y mantener, la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función.

Capítulo III - Ética pública

Artículo 12º.- (Principios)

La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcional que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Artículo 49º.- (Derecho a vacación)

I. Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la siguiente escala:

De un año y un día hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles.

De cinco años y un día hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles.

De diez años y un día o más, 30 días hábiles.

II. El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma y un régimen de vacaciones colectivas mediante reglamentación especial.

Que, sobre el mismo asunto el Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Gobernación Nro. 293 del 08 de noviembre del 2011, señala referente a las vacaciones lo siguiente:

Artículo 81º Derecho a vacación.- La vacación anual es un derecho irrenunciable y adquirido por el servidor público por el o los años de servicio prestados dentro del Sector Público, debidamente calificados por la autoridad competente, conforme a la siguiente escala:

De un año y un día hasta cinco años de servicio: 15 días hábiles.

De cinco años y un día hasta diez años de servicio: 20 días hábiles.

De diez años y un día o más: 30 días hábiles.

La vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y deberá ser obligatoriamente utilizada por el servidor público. Antes de salir de vacación el servidor público deberá dejar su trabajo en orden, al día a entera satisfacción de su superior.

Artículo 82º Rol de vacaciones.- Cada dependencia de la Institución elaborará el rol de vacaciones de la siguiente gestión hasta el 30 de Noviembre de cada año considerando el nivel y antigüedad de sus funcionarios y las necesidades de la contribución personal de cada Servidor Público en relación con el cumplimiento de los objetivos del área, para no entorpecer el normal desarrollo de las funciones institucionales.

Este rol deberá ser elaborado por el jefe inmediato de cada dependencia y comunicado a la Dirección de Recursos Humanos para que elabore el plan anual y lo eleve al Gobernador, para que determine su aprobación y cumplimiento obligatorio. Las modificaciones al mismo podrán ser efectuadas de manera excepcional, únicamente por razones de mejor servicio u otras debidamente justificadas con 10 días de anticipación a la fecha programada.

Que, en cuanto a las competencias del Gobiernos Autónomo Departamental de Santa Cruz, el Estatuto Autonómico del Departamento en su artículo 5 (Competencias vinculadas a los Derechos), establece lo siguiente:

"Las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; por lo cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades (...)."

Que, la disposición adicional segunda Inc. g) de la Ley 1613 de la LPGE 2025 QUE INDICA QUE QUEDA EN VIGENCIA LA Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012:

Artículo 2º.- Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción:

RA SDGI 2025 001

"Artículo 12.(RÉGIMEN DE VACACIONES).

- I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; **excepcionalmente**, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o **renuncia al cargo**, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada.
- II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo, se sujetará conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas."

CONSIDERANDO:

Que, en merito a los antecedentes descritos precedentemente se tiene que los servidores públicos de las instituciones del estado boliviano, deben ejercer sus funciones en el marco de los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los mismos en el desempeño de sus funciones según establece la normativa nacional vigente tienen la obligación de cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes además de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, debiendo considerar el Art. 236 de la ley marco en el cual se establece como prohibición de los funcionarios públicos lo siguiente: "**III. Actuar cuando sus intereses entran en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios (...)**"

Que, habiendo dicho esto y abordando el caso en particular, frente al hecho de las renuncias a sus cargos presentadas por Autoridades Jerárquicas del Ejecutivo Departamental, refiriéndonos específicamente a Secretarios, Directores y Profesionales expertos que forman parte del mismo según establece la Ley 335 sobre Estructura Organizacional y Escala Salarial del 28 de agosto del 2024, quienes en su gran mayoría, presentaron sus renuncias a sus cargos habiendo previamente solicitado hacer el uso de sus vacaciones, sin contemplar las consecuencias administrativas que se podría generar ante esta determinación y el riesgo para el normal desarrollo de las actividades y competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, ante la situación expuesta, hay varios factores que debieron contemplar, una de ellos es el perjuicio generado a la institución pues ante la ausencia de una autoridad de libre nombramiento, se debe nombrar de interino al siguiente en grado jerárquico, situación que se ve imposibilitada por las renuncias con fecha de finalización posterior al uso de sus vacaciones, presentadas por los Profesionales Expertos de las distintas unidades organizacionales.

Que, otro factor de igual importancia, es la renuncia abrupta y de manera colectiva de los que se suponen deberían "resguardar" el equilibrado funcionamiento de la institución, considerando que la misma, no solo tiene a funcionarios dependientes de su buen funcionamiento, sino que también tiene bajo sus atribuciones, atender a sectores vulnerables de la sociedad, como es el caso del sector salud que a fechas actuales resulta de conocimiento público que se encuentra en estado de emergencia, Educación, Medio Ambiente, que por la temporada del año nos corresponde mantenernos alerta y vigilantes ante eventuales incendios forestales que deben ser atendidos de manera inmediata para poder ser sofocados y controlados, así como también las obras inconclusas en el Estadio Ramón Tahuichi Aguilera, encontrándose las mismas en demora en la ejecución programada a la fecha, demostrándose de esta manera que la falta de personal en el Gobierno Autónomo Departamental implica un perjuicio grave a la colectividad y normal desenvolvimiento de la misma .

Que, Además de haberse incumplido las disposiciones relativas al régimen de vacaciones, sin considerar los intereses institucionales ni los derechos de la ciudadanía, la autoridad jerárquica que aprobó y autorizó dichas vacaciones expuso a la institución a una situación de indefensión. Esto ocurrió porque, ante la ausencia de titulares por licencia o vacaciones, no se procedió al nombramiento de autoridades interinas, contraviniendo la normativa que garantiza la continuidad institucional y el normal funcionamiento de la gestión pública. Al omitir esta acción, la autoridad vulnera el principio de previsibilidad administrativa y se compromete la prestación adecuada de servicios a la ciudadanía, dejándola sin cobertura institucional durante la incontinencia del servicio.

Que, los informes recabados evidencian la existencia de actividades, operaciones y tareas incompletas, lo cual transgrede la normativa aplicable en materia de gestión administrativa y control

público. La Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 2341) establece que los plazos y términos para realizar actuaciones ante la administración son imperativos y obligatorios, tanto para autoridades como para servidores públicos.

Que, adicionalmente, el Decreto Supremo que regula la eficacia, economía y eficiencia de los actos administrativos dispone que los resultados deben corresponder a las metas previstas en los programas operativos, obteniéndose mediante el uso racional y eficaz de los recursos; cualquier efecto negativo derivado de deficiencias o negligencia representa una señal clara de ineficacia.

Que, por otra parte, las Normas Básicas del Sistema de Administración y Control Interno determinan que las entidades del sector público deben implementar sistemas sólidos de planificación, control interno y rendición de cuentas, lo que incluye el mantenimiento de informes completos, fiables y verificables.

Que, los informes incompletos o sin culminación no solo incumplen con los plazos y formalidades exigidos por la ley, sino que también comprometen la eficiencia administrativa, la transparencia institucional y la rendición de cuentas ante instancias de control interno y externo.

Que, la autorización de períodos vacacionales que oscilan entre diez (10) y treinta y cinco (35) días hábiles para los servidores públicos, sin la debida planificación y sin la designación de autoridades interinas, puede comprometer gravemente el funcionamiento de los sectores esenciales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. La normativa vigente establece que, en casos de ausencia temporal de servidores públicos por motivos como licencias o vacaciones, debe designarse un sustituto para garantizar la continuidad de las funciones administrativas. Al haber aprobado y autorizado simultáneamente las vacaciones de Directores y Profesionales Expertos, no se dejó espacio para realizar los nombramientos interinos correspondientes.

Que, asimismo, el Estatuto del Funcionario Público (Ley N° 2027), en su artículo 49, reconoce el derecho de los servidores públicos a disfrutar de vacaciones anuales, pero también establece la responsabilidad de las autoridades para garantizar la continuidad del servicio público durante las ausencias.

Que, la simultaneidad en la autorización de vacaciones para altos funcionarios sin la debida previsión para nombramientos interinos vulnera estos principios y compromete la eficiencia y eficacia de la administración pública, afectando directamente la atención a la ciudadanía y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, resulta imperativo que las autoridades competentes planifiquen adecuadamente los períodos vacacionales, asegurando la designación de interinatos conforme a la normativa establecida, para garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos esenciales.

Que, en tal sentido, resulta inadmisible el considerar la toma de vacaciones de gran parte de funcionarios del ejecutivo departamental, previo a la efectividad de sus renuncias, puesto que es de vital importancia que nuevas autoridades asuman las responsabilidades que la ley le atribuye al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no pudiendo esperar los distintos períodos de vacaciones solicitados y aprobados por las autoridades de turno, mismas que vale la pena decir, a la fecha se encuentran, retiradas de la institución debido a las renuncias que presentaron posterior a autorizar las vacaciones de sus dependientes.

Que, de la normativa citada en el presente informe podemos extraer que la ley contempla la compensación económica de las vacaciones frente a ciertas situaciones, entre ellas las **renuncias**, tal y como lo describe la disposición adicional segunda Inc. g) de la Ley 1613 de la LPGE 2025 que indica que queda en vigencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012 que indica que "*El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada.*"

Que, en consecuencia, de conformidad a los antecedentes antes descrito, corresponde ratificar la aceptación de renuncias a partir de la fecha, mismas que fueron solicitadas y autorizadas por el personal saliente de la institución ante la reincorporación del Gobernador Electo Luis Fernando

RA SDGI 2025 001

Camacho Vaca al ejercicio pleno de sus funciones, en reguardo del correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, precautelando el bien mayor de la colectividad.

POR TANTO:

El Secretario Departamental de Gestión Institucional en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del estado, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113, Estatuto del Funcionario Público, disposición adicional segunda Inc. g) de la Ley 1613 de la LPGE 2025 que indica que queda en vigencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012 y demás normativa vigente.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE RATIFICA la aceptación de las renuncias presentadas a partir de la fecha, y se instruye a la Dirección de Recursos Humanos que registre dichas renuncias y elabore las planillas salariales correspondientes al mes de septiembre de 2025. Asimismo, deberá realizar el cálculo y pago de la compensación económica a los funcionarios que dejan sus cargos, por el concepto de vacaciones no utilizadas, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, inciso g), de la Ley N° 1613 (Ley del Presupuesto General del Estado 2025), que mantiene vigente lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

Es dada en el Edificio Central, Secretaría Departamental de Gestión Institucional, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. José Luis Gómez Blanco
SECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ